sin sujeción a las normas para estos casos y con perjuicio de

otros empleados con mejor derecho.

El personal que ingrese con posterioridad a esta Ordenanza tendra un plazo de sesenta días, a partir de la formatización del contrato, para reclemer contra la clasificación otorgada por la Empresa. Pasado este plazó no podrá reclamar, salvo cuando se den circunstancias análogas a las expresadas en el unistior apartado, resolviéndose también en estos cases las reclamaciones de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

#### DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despuchos de 21 de abril de 1948 y cuantas disposiciones relativas a dicha actividad dictadas hasta la fecha.

#### ANEXO

### Tabla de níveles salariales

											Posetas
Nivel	ı		.,.				.,,			 	12.500
Mayøl	2		٠.,			4.	٠.,			 	12,960
Nivel	3						٠.,	,		 	11.500
Nivel	$J_{\mathbf{r}}^{l}$	٠.		٠	,					 	11.000
NiveI	5	,	,				٠.,			 	10.000
Nivel	Ü		.,,				,			 	9.500
Nivel	7		-4.		,		***			 	9,000
Vivel	8										8.500
Nivel	9	٠.,				٠.,				 	7.500
Mittel 3	0	.,.			•••					 	6.500
											5.500
											5.000
Nivel :	(3)			-,.		,			,	 	4.850
Nivel :	4									 	3,100

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 sobre normas de constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinicolas,

liustrisimos sunores

En cumplimiento de lo dispuesto en el arriculo cuerto, punto cuatro, del Decreto 2024/1972, de 21 de julio (-Bolotin Oficial del Estade, número 223, de 16 de septiembbrel por el qua se regula la campaña vinico-alcoholera 1972-73.

Este Ministerio, con informe del de la Gebernación y previa aprobación de la Presidencia del Cobierno, tiene a bien dispo-

ner lo siguiente:

Primero. En todos los términos municipales productores de uva o donde se elaboren productos de transformación de la uva se constituira una Junta Local Vitivinicola, que dependerá de la Direccion General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I. M. O. P. A.), a mavés de la Delegación previncial correspondiente, con arreglo a las normas que figuran en la presente disposición.

## l. Funciones de las Juntas Locales Vitivinícolas

Segunde.-Las Juntas Locales Vitivinicolas tendran como misión:

- al Visar las declaraciones de entrega vinica obligatoria que le seran presentadas por cada bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas, con anterioridad al 15 de diciembre de
- b) Vigitar la situación del mercado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas o que se establezcan entre viticultores y vinicultores y las normas generales de la regulación de la campaña vínico-alcoholera.
- c) Dirimir las diferencies que puedan plantearse entre viticultores y vinicultores cuando a la Junta se sometan voluntariamente ambas partés.
- d) Solicitar de la Comision de Compras de Excedentes de Vino (C. C. E. V.) la apertura, para cada campaña, de bedegas

en régimen cooperativo cuando el precio de la uva no alcanos las cotizaciones minimas que se señalen en el Decreto regulader de la campaña vínico alcoholera,

el Informar y elevar propuestas a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura sobre los asuntos a que se refieren los puntos anteriores y los que se le encomienden reiativos a tos problemas que les afectan.

#### II. Composición de las Juntas Locales Vitivinicolas

Tercero. -Las Juntas Locales Vitivinicolas estaran integradas por:

- a) El Defegado provincial del Ministerio de Agricultura, en calidad de Presidente.
  - b) El Alcalde, en condición de Vicepresidente primero.
- c). El Presidente de la Unión de Empresarios de la Herman-dad Sadical Local de Labradores y Ganaderos, que actuará como Vicepresidente segundo.
- d) Dos Vocales representantes de los elaboradores designados por los vinicultores que radiquen en la localidad .
- e) Dos Vocales representantes de los agricultores designados por el Grepo de Viticultores de la Hermandad Sindical Local de Labraderes y Ganaderos,
- f) Dos Vocales representantes de las Cooperativas vitivinicolas de la localidad o Grupos Sindicales, en su defecto, si los hubiere. Caso de no ser así, los Vocales de la Junta elegiran dos elaboradores que utilicen uva de su propia cosecha.
- g). Un funcionario municipal, designado por el Alcalde, que actuară como Secretario.

Cuarto.-En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuancio concurra alguna causa justificada, el Presidente de la dunta sera sustituido por el Vicepresidente primero.

Quinto -Por cada Vocal titular se elegirá un Vocal suplente del sector que represente, para que actue en caso de ausen-

cia o enfermedad del titular.

Sexto.-Dentro de las cuarenta y echo horas siguientes a la designación de los Vocales titulares y suplentes, debera esta sor remitida para su aprobación al Delegado provincial de Agricultura, quien podrá rechazar a aquellos de entre los nombrados que estuvieren afectados por circunstancias concretas que pudieren impedir el adecuado ejercicio de su función. Asimisme, en analogos casos y en el mismo plazo, podrán ser los mencionados Vocales recusados por los viticultores o/y viniculteres del Municipio, debiendo promoverse dicha recusación ante el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, como minimo por un veinticinco por ciento de los viticultores que representen al menos la mitad de la superficie de la viña del iérmino municipal o/y por un veinticinco por ciento de los industriales vínicos que representen al menos la mitad de la capacidad de elaboración de las bodegas que compren uva, sustanciándose la misma de acuerdo con lo establecido en el titulo I, capitulo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Les Vocales que hubieren sido rechazados o cuya recusación hubiere prosperado, serán sustituídes en idéntico número y clase por otros que ostenten la misma representación, cuya designación se realizará del modo establecido en los artículos tercero y quinto de la presente Orden.

Séptimo -- Las Juntas Locales Vitivinícolas serán responsables de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del nor-

mal comp'imiento de los mismos.

#### III. Normas para la constitución de las Juntas Locales Vitivinicalas

Octavo, «Las Juntas Locales Vitivinicolas se atendran en su constitución a las siguientes normas:

- tie En el piazo de siete días a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las presentes normas, el Presidente de la Junta o persona que le sustituya instara, por escrito, a la Hermanded Sindical Local de Labradores y Canaderos, a la Delegación Local de Sindicatos y al Alcalde del Municipio, para que sean nombrados los respectivos Vocales titulares y suplentes y el Secretario. Cualquier demora en el cumplimiento de estas normas obedecerá a causas justificadas y, en cualquier caso, no justificará el incumplimiento de las restantes.
- La Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos y la Delegación Local de Sindicatos deberán comunicar por escrito al Presidente de la Junta o a la persona que le sustituya los nombres y direcciones de los Vocales designados, tanto de los titulares como de los suplentes, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación citada en la norma anterior.

- 3.º Las Juntas Locales Vitivinícolas deberán quedar constituídas dentro del plazo de veintiún días hábiles a partir de la fecha de publicación de las presentes normas en el «Boletin Oficial del Estado», debiéndose dar conocimiento de dicha constitución a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricul-
- 4.º Caso de no quedar constituída la Junta en el plazo indicado en la norma anterior, por no haber sido provistas todas las plazas de Vocales, en un plazo de tres días habiles, a par-tir del establecido en la norma anterior, debera quedar constituída la Junta, realizandose las provisiones de dichas plazas de la forma y orden de prelación que a continuación se indican:
- a) Los Vocales representantes de los viticultores, por el Presidente de la Agrupación Local de Viticultores y por el viticultor que haya declarado mayor cosecha de uva en la campaña anterior.
- b) Los Vocales representantes de los elaboradores, por el Presidente de la Agrupación Local de Vinicultores y por el vinicultor que haya declarado mayor cantidad de uva elaborada en la campaña anterior.
- 5.º Una vez constituída la Junta se publicará en el tablôn de anuncios de la Hermandad Sindical Local y en la Alcaldía del múnicipio correspondiente su composición y misión que
- tiene encomendada.
  6,° La Junta se reunirá por primera vez, de ser posible, al dia siguiente de su constitucion y como maximo en el plazo de cinco días.

#### IV. Normas de funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas

Noveno.-Las Juntas Locales Vitivinicoles se atendrán a las normas de funcionamiento que a continuación se señalan, siéndoles de aplicación supletoria, en todo lo no previsto expresamente en esta Ordea, los preceptos contenidos en ol título I, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- 1.º Se reunirán cuantas veces sean necesarias para el normal desarrollo de su misión, o, en su caso, cuando lo solicite el Presidente o persona que le sustituya o lo requieran, al menos, dos de sus componentes. La solicitud de convocatoria deberá presentarse por escrito ante el Presidento o persona que le sustituya, haciendo constar los asuntos que se deseen tratar en la reunión.
- 2.º Recibida la solicitud y una vez comprebado que los asuntos a tratar son de la competencia de la Junta, la misma deberá reunirse en un plazo de cinco dias hábibles, para lo cual el Presidente o la persona que le sustituya convocará a sus miembros con la debida entelación.

3.º Se levantará acta de cada sesión, renultidodose una copia de la misma a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, dentro de las cuarenta y ocho noras contadas a partir de su aprobación en la siguiente reunión de la Junta.

4.º Las Juntas Locales Vitivinícolas dispondrán del correspondiente libro de actas, cuya custodia corresponderà al Secretario, debiendo quedar el mismo depositado en la Alcaldía del municipio.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente o de la persona que le sustituya, debiendo constar en el acta de la reunión, exposición razonada de los votos discrepantes.

6.º Cada bodega elaboradora utilizará para la declaración de la entrega vínica obligatoria los partes cuyo modelo figura en el anejo único de esta disposición y que serán facilitados

por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Para poder cumplimentar estos partes las Juntas Locales
Vitivinícolas asignarán a cada bodega elaboradora un número que deberá figurar en cada una de las declaraciones. Antes del 31 de diciembre las Juntas deberán realizar por triplicado una lista en donde figuren los números y nombres correspondientes a cada bodega. El original de esta lista se remitirá a la Central de la C. C.E. V., radicada actualmente en Madrid, calle de Almagro, 33; una copia a la Delegación Provincial de la C. C. E. V., quedando el tercer ejemplar en poder de la Junta que deberá ser convenientemente archivado.

Las delaraciones de entrega vínica obligatoria serán presentadas por las bodegas elaboradoras por cuadruplicado y, previamente a su visado, se contrastarán, en el seno de la Junta, con las declaraciones de productos que establece el articulo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

En el caso en que el volumen de alcohol vinico correspon-

diente a la entrega vínica obligatoria, expresado en grados absolutos, sea equivalente a un diez por ciento, también en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en la cosecha elaborada que se haya declarado, se procederá a su visado, haciendo constar en cada uno de los cuatro ejemplares de la declaración, bajo firma del Presidente o de la persona que le sustituya, la conformidad de la Junta con lo declarado en la misma,

En el acta de cada reunión se recogerá una relación porme-

norizada de las declaraciones visadas por la Junta.

8.º Una copia de la declaración de la entrega vinica, visada por la Junta, se enviará, en el plazo de veinticuatro horas, a la bodega interesada y otro ejemplar se remitirá, dentro del mismo plazo, al Ayuntamiento para su archivo.

Las Juntas Locales Vitivinicolas remitiran el original de la declaración visada por ellas a la Central de la C. C. E. V., radicada actualmente en Madrid, calle de Almagro, número 33, y el cuarto ejemplar a la Delegación Provincial de la C. C. E. V., con anterioridad al 31, de diciembre.

9.º Al enviar la declaración visida, las Juntas deberán re-cordar a cada bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas con uva propia o ajena, la obligación que tienen de retener los productos o subproductos correspondientes a la entrega vínica obligatoria, que deberán hacer efectiva en las fábbricas de alcohol colaboradoras de la C. C. E. V.

10. El visado de la declaración de la entrega vínica obligatoria se realizará cuando exista unanimidad entre tos miembros de la Junta, en reunión a la que asistan, como mínimo, el Presidente o persona que le sustituya y cinco vocales. En el caso en que haya uno o más discrepantes, tal circunstancia, que debera quedar reflejada en el acta de la reunión, se comunicará por escrito a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de que el Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, o los inspectores que se señalen por el F. O R. P. P. A., puedan verificar la declaración objeto de discrepancia.

La Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en un plazo maximo de diez días, derá cuenta por escrito del resultado de dicha verificación a la Junta, indicando en el mismo

si procede o no visar la declaración.

En uno u otro caso, en los cuatro ejemplares de la declaración y bajo la firma del Presidente o de la persona que lo sustituya, se hará constar la decisión de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, remitiéndose los mismos en la forma indicada en el punto ocho del número noveno de esta disposición.

- 11. Antes del 31 de enero, las Juntas Vitivinicolas enviarán al F. O. R. P. P. A. y a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura una relación de las declaraciones de entrega vínica obligatoria visadas, en las que hará constar el nombre y número de la bodega declarante y la cantidad declarada en grados absolutos.
- 12. En el caso de que por causas inevitables la declaración de la entrega vinica obligatoria no pudiese ser visada por la Junta Local Vitivinicola, las bodegas elaboradoras remitirán directamente los ejemplares de la declaración a los organismos que se citan en el párrafo segundo del punto ocho del número noveno de esta disposición.

Décimo -- Por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone.

## V. Disposiciones adicionales:

Primera.-Si de acuerdo con la disposición adicional del Decreto 2324/1972 se estableciese por el F.O.R.P.P.A., a propuesta de la C.C.E.V. y oída la Organización Sindical, la sustitución de la entrega vínica obligatoria individual por la global, las Juntas Locales Vitivinicolas tendrán que colaborar con la Organización Sindical en la distribución de la cantidad a que ascienda la entrega global.

Segunda.-Por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios se dictarán las disposiciones oportunas para acomodar el funcionamiento de las Jun-

tas a la entrega global.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1972.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del F. O. R. P. P. A. y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

B. O. del E.-Núm. 273

## ANEJO UNICO

Campaña 197/ F. O. R. P. P. A. C. C. E. V.		n de la hodega ns, mostos y/o			
		. •	DATOS DE LA	BODEGA	
	Propiedad parti	cular 1		Cooperativa Sociedad Merc	2 Grupo Sindical 3 antil 4 Otras modalidades 5
Primer apellido Segundo apellido Nombre D. N. I. Domicilio				Registro donde e Número de Regis	stá Inscrita
DECLAÑO QUE LOS PRO	DUCTOS ELABORA	DOS EN LA ACTU	al campaña <b>y</b> ia	ENTREGA VÍNICA OBLI	GATORIA CORRESPONDIENTE, SON LOS SIGUIENTE
	pouctos elabora	Hogtallyrog	Grado alcoholic	<u> </u>	GATORIA CORRESPONDIENTE, SON LOS SIGUIENTE Entrega vínica obligatoria en hectogrados absolutos (10%)
Prod	<u> </u>		Grado alcoholic	o	Entrega vínica obligatoria en hectogrados absolutos
Prode	pctos		Grado alcoholic	o	Entrega vínica obligatoria en hectogrados absolutos
Production of the Production o	pctos os y rosados:		Grado alcoholic	o	Entrega vínica obligatoria en hectogrados absolutos
Production of the Production o	vctos os y rosados: y claretes		Grado alcoholic	o	Entrega vínica obligatoria en hectogrados absolutos
Production of the Production o	votos us y rosados: y claretes vinificación.		Grado alcoholic	o	Entrega vínica obligatoria en hectogrados absolutos
Production of the Production o	votos  y claretes  vinificación.	Hoqtollaros	Grado alcoholic probable  Total	o	Entrega vínica obligatoria en hectogrados absolutos (10%)